

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13810 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *"Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE**

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) No porta los documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20235342364312 del 25/09/2023.

Mediante radicado No. 20235342364312 del 25/09/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391856 de fecha 06/03/2023 del vehículo de placas WMB196, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9,** toda vez que se encontró que: *"Vehículo incumpliendo la resolución 540 del 2009 sin tasa de uso sin planilla despacho y con 11 pasajeros a bordo (...)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9,** presuntamente vulneró las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015391856 de fecha 06/03/2023 del vehículo de placas WMB196, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9,** presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015391856 de fecha 06/03/2023 del vehículo de placas WMB196, vinculado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**, la empresa presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

12.1 Cargos

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No 1015391856 de fecha 06/03/2023 del vehículo de placas WMB196, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS

contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9** por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

RESOLUCIÓN No 13810

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9".

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
16:38:01 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA con NIT. 890600055 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁶: cootransgirardotltda@hotmail.com

Dirección: CALLE 18 # 9 - 23 PISO 2

Girardot, Cundinamarca

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁶ Autoriza notificación electrónica en VIGIA



20235342364312

Aaunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391856 del
Fecha Rad: 25-09-2023 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015391856																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																	
AÑO		MES				HORA								MINUTOS		 La movilidad es de todos Mintransporte													
2023		01		02		03		04		00		01		02		03		04		05		06		07		00		08	
DIA		05		06		07		08		08		09		10		11		12		13		14		15		20		30	
6		09		10		11		12		16		17		18		19		20		21		22		23		40		50	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Autopista sur #75F, BOGOTÁ - BOSA																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA																	
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9												SIRVIMOS A TODOS LOS PAÍSES MUNICIPIO VIRGINIA																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												5. CLASE DE SERVICIO																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PARTICULAR																	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PÚBLICO X																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
Letras												7.1 RADIO DE ACCIÓN																	
Números												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																	
Nacionalidad												7.1.2 Operación Nacional																	
												COLECTIVO																	
												INDIVIDUAL																	
												MIXTO																	
												POR CARRETERA																	
												ESPECIAL																	
												MIXTO																	
												CARGA																	
												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																	
												324589 PRO D M A																	
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																	
AUTOMOVIL												9.1 TIPO DE DOCUMENTO																	
BUS X MICROBUS												Cédula ciudadanía.																	
BUSETA												Cédula extranjera.																	
CAMPERO												Documento de identidad																	
CAMIONETA												Libreta tripulante.																	
MOTOS Y SIMILARES												NÚMERO: 82395130																	
												NACIONALIDAD																	
												EDAD																	
												NOMBRES EDWIN GABRIEL																	
												APELLIDOS GUTIÉRREZ GACHARNA																	
												DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																	
												CIUDAD O MUNICIPIO:																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																	
NÚMERO 10026593548												NÚMERO 82395130																	
												VIGENCIA D M A																	
												CATEGORIA C 2																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																	
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL VÍCTOR JULIO PABÓN GARCÍA												COOPERATIVA DE TR TRANSPORTE GIRALFOT																	
NIT: CO Número 80409145												C.C. Número 0000																	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 536 de 1996, artículo 49, literal)																	
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												A B C D X F G H I																	
ARTICULO 49 LITERAL E												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												Planilla de despacho 000J MERO																	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																	
Superintendencia de transporte												Secretaria Distrital de Movilidad																	
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																	
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
ARTÍCULO NUMERAL												NÚMERO D M A																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
												NÚMERO D M A																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 000 vehículo incumpliendo la resolución 540 del 2009 540 del 2009 sin tasa de uso sin planilla despacho y con 11 pasajeros a bordo no se inmoviliza por falta de medios en el lugar de losvehículo incumpliendo la resolución 540 del 2009 540 del 2009 sin tasa de uso sin planilla despacho y con 11 pasajeros a bordo no se inmoviliza por falta de medios en el lugar de los hechos																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES Eduin Alexander												APELLIDOS Quevedo Jaimes																	
Placa No. 88551												Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												FIRMA DEL CONDUCTOR.																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.												C.C No. 82395130																	
												FIRMA DEL TESTIGO.																	
												C.C No.																	



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA
Sigla : COOTRANS GIRARDOT LTDA
Nit : 890600055-9
Domicilio: Girardot, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500087
Fecha de inscripción: 03 de abril de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 18 No.9-23 PISO 2 BRR CENTRO
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico : cootransgirardotltdda@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3153710040
Teléfono comercial 2 : 3154902154
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 18 No.9-23 PISO 2 BRR CENTRO
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : cootransgirardotltdda@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 3153710040
Teléfono para notificación 2 : 3154902154

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 19 de marzo de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1997, con el No. 140 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA COOTRANS GIRARDOT LTDA, Sigla COOTRANS GIRARDOT LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 07 de diciembre de 1939 bajo el número 00000000000000000858 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 17 de julio de 2004 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2004, con el No. 2666 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION ACTA APROBACION REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 1 del 25 de marzo de 2006 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2006, con el No. 3078 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION ACTA NOMBRAMIENTO CONSEJO ADMINISTRACION - JUNTA DE VIGILANCIA - REVISOR FISCAL Y REFORMA ESTATUTARIA ARTICULO 15

Por Acta del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2008, con el No. 3861 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2015, con el No. 224 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTARIA (MODIFICACION ART. 37)

Por Acta No. 1 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea de Asociados de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016, con el No. 292 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTARIA TOTAL

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1603 del 21 de junio de 2018 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018, con el No. 455 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DEL AÑO 2016.

Por Oficio No. 129 del 07 de marzo de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Girardot de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2019, con el No. 471 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE DECRETO POR MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSION DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTARON EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2017.

Por Oficio No. 319 del 28 de agosto de 2020 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 556 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2020, SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA (INSCRIPCION 292 LIBRO III, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2016).

Por Resolución No. 12 del 20 de diciembre de 2022 de la Cámara De Comercio De Girardot Alto Magdalena Y Tequendama de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2022, con el No. 627 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO, CONFIRMANDO LA INSCRIPCION NO. 619 DEL LIBRO III DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA COOPERATIVA.

Por Resolución No. 303-002416 del 31 de marzo de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2023, con el No. 633 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE RESOLUCION N. 303-002416 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN LA CUAL ORDENA REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE REGISTRO 625 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, CON ORIGEN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASI MISMO ORDENAN CONFIRMAR ACTO ADMINISTRATIVO CON NUMERO DE REGISTRO 626 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL LIBRO III, DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- De los objetos de sus actividades; la cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro; el fin de la sociedad cooperativa es prestar los asociados y al público en general los servicios de transporte terrestre automotor con vehículos de propiedad de los asociados y de la cooperativa, abarcando todo lo referente a la industria del transporte, para compra, venta o importación de repuestos y vehículos; compra y distribución de lubricantes y derivados del petróleo, crear y administrar estaciones de servicio, talleres de mantenimiento y todo lo referente a la industria del transporte; para cumplir con este fin la cooperativa producirá o importará vehículos o accesorios en general necesarios para la explotación de la industria; comprar o vender bienes inmuebles para ser destinados a almacenes, bodegas, garajes, talleres de mantenimiento, estaciones de servicio, etc; la cooperativa desarrollará su objeto social al prestar a sus asociados los siguientes servicios a través de las secciones: A) sección de transporte: Bus, microbus o buseta intermunicipal, mixto y urbano, colectivos, veredales, carga, taxis; servicios especiales; b) sección de consumo industrial; c) sección de mantenimiento; d) sección e servicios especiales y solidaridad asistencial; e) sección de planeación y finanzas. De la sección de transporte; esta sección tendrá por objeto: A) explotar la industria del transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto y especial en los radios de acción municipal y nacional dentro de las rutas asignadas por la entidad competente, conforme a las prescripciones que dicte el gobierno nacional, municipal en vehículos automotores de su propiedad o de los asociados; b) establecer tarifas de servicio de transporte acorde con las disposiciones del ministerio y los entes gubernamentales que lo regulan; c) la empresa prestará asistencia jurídica a asociados y conductores de los vehículos de la cooperativa en caso de siniestros; d) establecer sucursales o agencias en las ciudades o poblaciones de su radio de acción donde comúnmente se toman o se dejan pasajeros o carga por cuenta de la cooperativa si las necesidades así lo requieren; e) procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte para una mejor organización de servicio; el personal de conductores pueden ser particulares o asociados. El asociado conductor de su propio vehículo deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los particulares; .- De la sección de consumo industrial y mantenimiento; esta sección tendrá por objeto: A) proveer o distribuir entre los asociados y al público gasolina, acpm, aceite, grasas, petróleo, mangueras, filtros, llantas y repuestos de toda clase, en general todo lo inherente al ramo de transporte, ya sea adquiridos en el país o produciéndolos por su cuenta; b) para la prestación de estos servicios se podrán instalar almacenes, estaciones de servicio, talleres de reparación mecánica, terminales de transporte y las necesarias para la prestación y actualización de estos servicios; c) celebrar contratos con los diferentes proveedores de los artículos necesarios para un mejor servicio; d) cuando no tenga talleres de mecánica de su propiedad podrá contratar con talleres particulares el mantenimiento mecánico de su automotor; .- De la sección de solidaridad asistencial y servicios especiales; este departamento se divide en dos (2) partes para prestar un mejor servicio; 1.- Departamento de solidaridad; 2.- Departamento de educación; .- Departamento asistencial de solidaridad; a) prestar a los asociados servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, farmacéuticos, odontológicos y similares en las mejores condiciones posibles contratando con personas naturales o jurídicas o estatales que estén en condiciones de prestar el servicio, hasta 2.5 Salarios mensuales.

Parágrafo.- En caso de enfermedad del asociado se tendrá en cuenta los servicios quirúrgicos, médicos, hospitalarios y farmacéuticos, siendo requisito indispensable estar a paz y salvo con las obligaciones; b) prestar a los asociados los servicios mortuorios, de acuerdo al reglamento que establezca el consejo de administración y el comité de solidaridad; c) el consejo reglamentará el procedimiento a seguir para el cumplimiento de lo anterior; la cooperativa debe tener un fondo de solidaridad, que se sostendrá con el 10% de los excedentes del ejercicio de cada año, de acuerdo a la ley 79 artículo 54, y adicionalmente una cuota de dos mil pesos mcte (\$2.000). Que se incrementará de acuerdo al s.M.L.V. .- Departamento de educación; a) propiciar y financiar para los asociados cursos de cooperativismo, economía, relaciones humanas, transporte, técnica de manejo, deportes y cultura general, tendientes a la formación de líderes que orienten y administren a la cooperativa hacia su pleno desarrollo; b) el fondo de educación se alimentará con el 20% de los excedentes del ejercicio de cada año según ley 79 artículo 54; c) el fondo de la educación podrá hacer



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestamos a los asociados para sus estudios y los de sus hijos; d) para la obtencion de estos servicios se necesita que el asociado este a paz y salvo con las obligaciones y deberes con la cooperativa; paragrafo: El consejo reglamentara la prestacion de estos servicios; de acuerdo a al pesem.

REPRESENTACION LEGAL

Representacion legal.- El gerente sera el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las decisiones del consejo y la asamblea general. El gerente y el subgerente seran nombrados por el consejo de administracion para el periodo de un (1) ano y podran ser reelegidos o removidos libremente por el consejo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente.- A) nombrar y remover a los empleados que sean de su competencia con previa informacion al consejo de administracion; b) dirigir y vigilar la prestacion de los servicios de todas las operaciones que el consejo determine; c) cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos emanados del consejo de administracion; d) celebrar operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de las actividades de la cooperativa y que autorice el consejo de administracion por exceder a la cuantia de cuarenta 40 salarios minimos vigentes mensuales; e) ordenar los gastos dentro del presupuesto segun las facultades, firmar todos los documentos necesarios que como representante legal de la cooperativa le corresponde; f) ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda como maximo director ejecutivo de la cooperativa de conformidad a los estatutos y reglamentos; g) vigilar diariamente el estado de caja y responder por la adecuada custodia y administracion de los valores, bienes inmuebles y muebles de la cooperativa llevando al dia los inventarios correspondientes; h) organizar la contabilidad de acuerdo a la ley y decretos reglamentarios, normas del departamento nacional de la economias solidaria o a quien haga sus veces, enviando toda la documentacion exigida por esta; i) ejercer por si mismo o por medio de apoderado la representacion judicial o extrajudicial de la cooperativa; j) elaborar y someter a consideracion del consejo el proyecto de ingresos egresos de la cooperativa; k) estudiar y preparar las bases de las politicas de servidos y; l) programa de desarrollo para la cooperativa y presentarlas al consejo de administracion para su aprobacion; m) elaborar y presentar al consejo de administracion programas, planes y proyectos de inversion.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 39 del 26 de julio de 2025 de la Sesion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2025 con el No. 760 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOEL DAVID ASPRILLA MENDIVELSO	C.C. No. 1.115.862.249

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 01 del 01 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2025 con el No. 738 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FELIPE CARDENAS VAQUIRO	C.C. No. 5.873.909



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE CLARA CONSTANZA TAFUR MEDINA C.C. No. 26.433.500
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE HEBER CASILIMAS GOMEZ C.C. No. 3.150.631
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ARNULFO URQUIJO LAGUNA C.C. No. 11.226.006
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ANTONIO CORNELIO RUIZ C.C. No. 80.225.483
ADMINISTRACION

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	YAMILE DONCEL GAMEZ	C.C. No. 39.564.509
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	JORGE ENRIQUE PERALTA	C.C. No. 11.290.806
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	KAREN LORENA SEGURA PINZON	C.C. No. 1.030.536.244
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OLIVIA MARINO RODRIGUEZ	C.C. No. 23.272.093

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 01 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2025 con el No. 739 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE EILER RUIZ VARGAS	C.C. No. 14.242.414	38193T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGIE LORENA RUIZ MORALES	C.C. No. 1.110.562.629	228402T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 1 del 17 de julio de 2004 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta No. 1 del 25 de marzo de 2006 de la Asamblea General De Asociados
*) Acta del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea General De Asociados
*) Oficio No. 681 del 28 de abril de 2014 de la Juzgado 3

INSCRIPCIÓN

2666 del 06 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3078 del 18 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3861 del 25 de abril de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
180 del 28 de mayo de 2014 del libro III del



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal

*) Acta del 31 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados

*) Acta No. 1 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea De Asociados

*) Acta del 09 de junio de 2016 de la Comerciante

*) Oficio No. 878 del 16 de noviembre de 2016 de la Juzgado Civil Del Circuito

*) Oficio No. 2579 del 07 de diciembre de 2016 de la Juzgado 4 Civil Municipal

*) R.R. No. SIN del 27 de abril de 2018 de la Peticionario

*) Res. No. 51345 del 23 de julio de 2018 de la Superintendencia De Industria Y Comercio

*) Res. No. 8 del 10 de noviembre de 2022 de la Camara De Comercio De Girardot Alto Magdalena Y Tequendama

*) D.P. del 11 de noviembre de 2022 de la Miembro Consejo De Administracion

*) D.P. del 28 de diciembre de 2022 de la Miembro Consejo De Administracion

*) Res. No. 001 del 22 de febrero de 2023 de la Camara De Comercio De Girardot Alto Magd

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 224 del 17 de abril de 2015 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 292 del 22 de junio de 2016 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 293 del 23 de junio de 2016 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 313 del 29 de noviembre de 2016 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 316 del 19 de diciembre de 2016 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 438 del 04 de mayo de 2018 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 459 del 12 de septiembre de 2018 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 620 del 11 de noviembre de 2022 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 621 del 11 de noviembre de 2022 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 628 del 28 de diciembre de 2022 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria 632 del 22 de febrero de 2023 del libro III del

Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: G4731

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION SAN IGNACIO

Matrícula No.: 38223

Fecha de Matrícula: 30 de septiembre de 2003

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 22 CRA 5 ESQUINA BRR SAN ANTONIO

Municipio: Girardot, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$6.170.154.085,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

C e r t i f i c a: Que por oficio no. 0000549 de 27 de marzo de 2009, inscrito en esta camara de comercio el 21 abril de 2009, bajo el numero: 00004212 del libro respectivo se inscribio: Sentencia unica instancia de fecha 10 de marzo de 2009 del juzgado segundo civil municipal de girardot en el cual decreta la nulidad del acta de Asamblea General ordinaria de la cooperativa de transportadores de girardot de fecha 29 de marzo de 2008 cuanto a la eleccion del consejo de administración . c e r t i f i c a . Que por resolucion numero 1.053 del 22 de octubre de 2. 003, proferida por la superintendencia de la economia solidaria, inscrita en esta camara de comercio el 28 de noviembre de 2.003, bajo el numero 2.291 del libro respectivo; resolvio: Articulo primero: Autorizar el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa de transportadores de girardot LTDA. Cootransportadores, identificada con nit. 890. 600. 05 5- 9 con domicilio en la ciudad de girardot, departamento de Cundinamarca, republica de Colombia . c e r t i f i c a: . Que por oficio no. 0878 de fecha 16 de noviembre de 2016 proferido por el juzgado primero civil del circuito de girardot, inscrito en esta camara de comercio el 29 de noviembre de 2016, se decreto la suspension del acta de reunion de Asamblea General extra ordinaria de la cooperativa de transportadores de girardot celebrada el 31 de marzo de 2016, mediante la cual se aprueba la reforma total de los estatutos, inscrita bajo el numero 292 del libro iii de las entidades del sector solidario. C e r t i f i c a: Que, por oficio No. 319 de fecha 28 de Agosto de 2020 proferido por juzgado segundo civil del circuito de Girardot, Cundinamarca, inscrito en esta camara de comercio el 10 de Marzo de 2021 bajo el número 556 del libro III de las entidades del sector solidario, se declara la nulidad del acta de asamblea de asociados de fecha 31 de Marzo de 2016, por medio del cual se reforman los estatutos de la cooperativa (Inscripción 292 del libro III, de fecha 22 de Junio de 2016).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 14:28:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X75CfANbhn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Mayerly López Betancourth
Director Jurídico y de Registro

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890600055 9

* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIR

E-mail: cootransgirardotltda@yahoo.e

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSGIRARDOT LTDA

* Objeto social o actividad: transporte terrestre de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cootransgirardotltda@yahoo.e

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: cootransgirardotltda@hotmail.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 18 # 9 - 23 PISO 2

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55631
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransgirardotltda@hotmail.com - cootransgirardotltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13810 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 15:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 15:12:27

Tiempo de firmado: Sep 9 20:12:27 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 15:12:29

Sep 9 15:12:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[2054]: 473F712487FE: to=<cootransgirardotltda@hotmail.com> g t, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.25]:25, delay=2.1, delays=0.08/0/0.23/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8e8922bd57724db38a81efed4af374a1c05041b1c9ad2fdf81ed75ef74241796@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=151638115358656, Hostname=DM6PR10MB4394.namprd10.prod.outlook.com] 26485 bytes in 0.093, 277.748 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13810 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138105.pdf	03d26cc6ad35d4d0076779d27cbcc144e266563c57bf374e3b3d42bf0143d70a
 Descargas --	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co